

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Buenaventura D.E., 18 de julio de 2023

Citar este número al responder: 0750-631702023

Señor (a):
HECTOR MONTAÑO
Celular: 3147066300
Distrito de Buenaventura

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en la Resolución 0750 N° 0752 - 0262 de 13 de junio de 2023 **"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL"**.

Se le informa al notificado que se le concede un término de (10) días contando desde la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado quien deberá acreditar la calidad de abogado titulado, presente sus descargos y aporte o solicite la práctica de pruebas que consideren contundentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

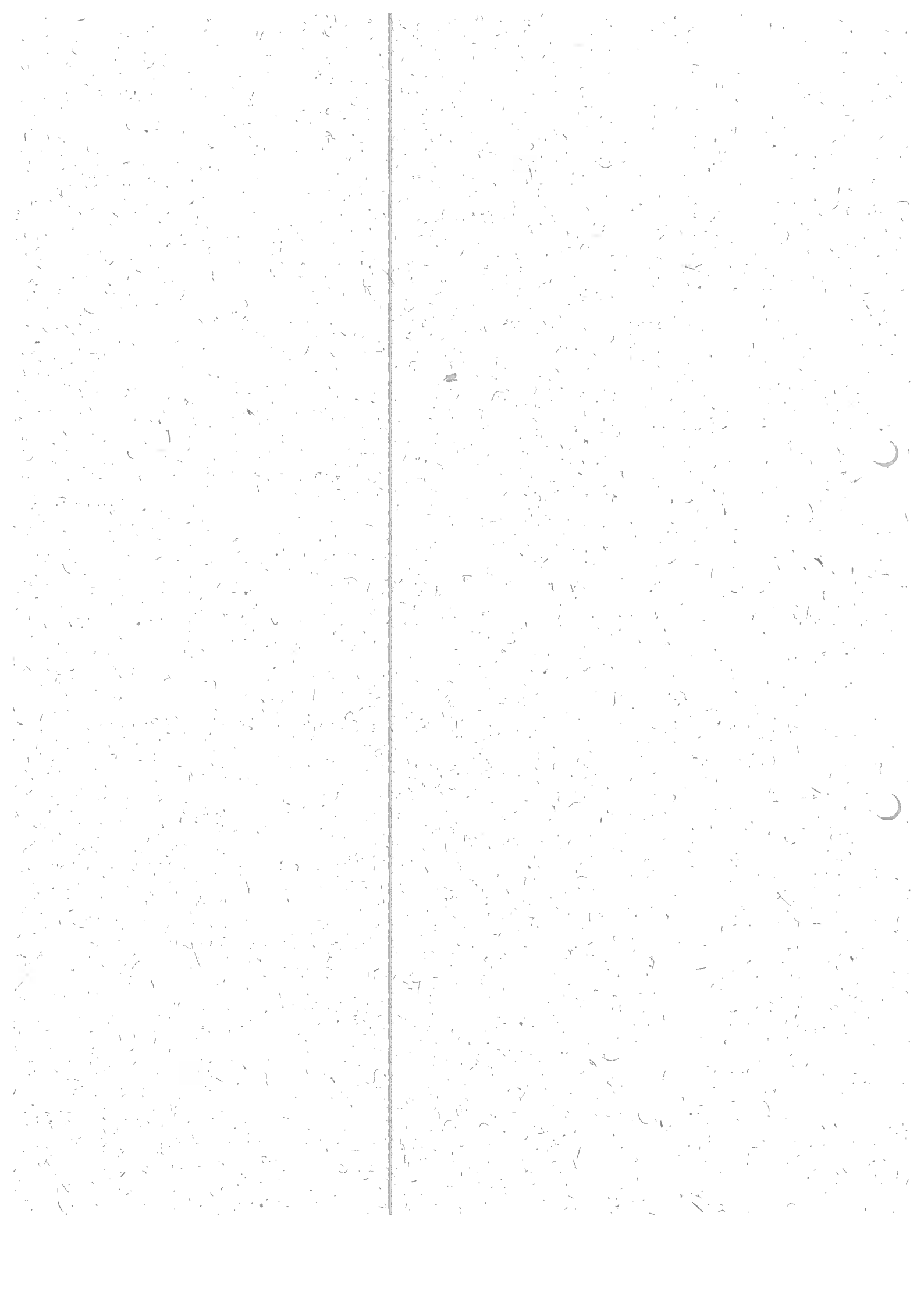
Atentamente,


JAIRO JIMENEZ SUAREZ

Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Proyectó: Jairo Alberto Jiménez - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Archivarse en: 0752-039-002-085-2016





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 13

RESOLUCIÓN 0750 No. **07520282** DE

(13 JUN 2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

El Director Territorial de la Dirección Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 y 073 de 2016, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se determinan las funciones de sus dependencias, y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el día 27 de mayo de 2021, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste expidió la Resolución 0750 N° 0752 - 0078, por la cual se **LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS**, impuesta mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0090627, al señor **HECTOR MONTANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.385.848, consistente en la aprehensión preventiva de madera que corresponde a 50 M³ de guayacán en bloques, se solicitó a las personas el salvoconducto el cual amparara la movilización del material forestal el cual proporcionaron de N° 1400061 con fecha de expedición del 20 de junio de 2016 hasta 30 de junio de 2016 por la Corporación Autónoma Regional del Chocó - CODECHOCO amparando 50 M³ de guayacán en bloques la madera provenía de Bahía Solano Departamento del Chocó. Como presunto responsable se encontró al señor **HECTOR MONTANO** estos productos eran movilizados en un barco de cabotaje de nombre MARIA RITA tipo particular con placa MC. 010490 la cual venía circulando en la bahía Buenaventura según el informe de visita del día 22 de junio de 2016 elaborado por funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, asignado a la mencionada Dirección.

Anexos

- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0090627
- Copia de Salvoconducto N° 1400061 expedido por la Corporación Autónoma Regional para el desarrollo sostenible CODECHOCO
- Acta de entrega en custodia secuestro depositario (Muelle los montes" bajo la responsabilidad del señor **MARIANA JULITZA CASTILLO TORRES** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.014.289.776. Firmado el día 22 de junio de 2016
- Informe de visita del día 22 de junio de 2016
- Memorando 0752-67792017 con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

“CARGO UNICO. Infracción por movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re-movilización, de a 50 M³ de guayacán en bloques procedente del Miçay, infracción al Acuerdo CVC CD 018 de 1998, Artículo 93 literal c, resolución N° 0192 del 10 de febrero de 2014 y de conformidad con la ley 1333 de 2009 (sic)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 13

RESOLUCIÓN 0750 No. **07520262** DE

(13 JUN 2023)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

Que el día 02 de febrero de 2017 se comunicó la Resolución 0750 N°0752-0078 de 2017, “Por La Cual Se Legaliza Una Medida Preventiva, Se Inicia un Procedimiento Sancionatorio ambiental y se Formulan Cargos” en conformidad con el artículo 69 la ley 1437 de 2011 por el cual se expidió el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

- Anexo: Informe de entrega de correspondencia

Que el día 29 de marzo de 2017 se notificó por aviso la Resolución 0750 N°0752-0078 de 2017, “Por La Cual Se Legaliza Una Medida Preventiva, Se Inicia un Procedimiento Sancionatorio ambiental y se Formulan Cargos de acuerdo al artículo 69 de la ley 1437 de 2011

Que el 21 de febrero de 2017 se comunicó a la Procuraduría 21 Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca la Resolución 0750 N°0752-0078 de 2017, “Por La Cual Se Legaliza Una Medida Preventiva, Se Inicia un Procedimiento Sancionatorio ambiental y se Formulan Cargos de acuerdo a lo establecido del artículo 56 de la ley 1333 de 2009

Que el día 07 de abril de 2017 se recibe solicitud de revocación de Resolución 0750 N° 0752-0078 (febrero 02 de 2017) por parte del señor **HECTOR MONTAÑO**

Que el día 05 de septiembre de 2017 se profirió Auto de Cierre de Investigación en contra del señor **HECTOR MONTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.385.848

Que el día 05 de septiembre de 2017 se envió memorando con N° 0752-620222017 remitiendo expediente para su respectiva calificación de falta y así poder continuar con el respectivo trámite

De acuerdo al informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer remitido a la oficina jurídica, por Profesionales especializados de la UGC – 1082 de la DAR pacífico Oeste –CVC remiten el informe técnico y determinaron después de valorar el material probatorio lo siguiente, “(...)”

CONSIDERACIONES TECNICAS

De acuerdo al informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer remitido a la oficina jurídica, por Profesionales especializados de la UGC – 1082 de la DAR pacífico Oeste –CVC remiten el informe técnico, en el cual se manifiesta entre otros lo siguiente:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

07520262
RESOLUCIÓN 0750 No. DE

13 JUN 2023
"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL"

Informe Técnico De Responsabilidad Y Sanción A Imponer

Fecha de Elaboración: 21 de noviembre de 2018.

EXPEDIENTE: 0752-039-002-085-2016

Documento(s) soporte: acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0090627, informe de visita y concepto técnico.

Fecha de recibo: 20 de noviembre de 2018.

Fuente de los Documento(s): GRUPO DE UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA 1082

Identificación del Usuario(s): HÉCTOR MONTAÑO identificado con cc No. 10.385.848

Objetivo: analizar expediente para determinar concepto técnico referente a calificación de falta.

Localización: Bahía Buenaventura, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca

Antecedentes:

Mediante Acta única de Control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N°0090627, se llevó a cabo el decomiso por movilización ilegal de productos forestales, el día 26 de abril de 2016 en la bahía de Buenaventura, la especie forestal era transportada, en un barco tipo cabotaje de nombre MARIA RITA tipo particular con placas MC-010490 figurando como responsable de este suceso ilícito el señor **HÉCTOR MONTAÑO** identificado con cc No. 10.385.848 quien fue interceptado por guardacostas de la armada nacional de Buenaventura, cuando transportaba madera de manera ilegal, de especies forestales correspondientes a un volumen de 50m³ pertenecientes a la especie Guayacán en trozas por lo cual el material fue decomisado de manera preventivamente.

Por medio del acta de entrega en custodia se deja en secuestre depositario la cantidad de 50m³ pertenecientes a la especie Guayacán en trozas a la señora María Julitza Castillo Torres identificada con cedula 1014289776.

Mediante memorando con número de radicado 0752-6779-2017 se le hace entrega del acta No. 0090627 para dar inicio al proceso sancionatorio por infracción al señor HECTOR MONTAÑO identificado con cc No. 10.385.848.

Mediante resolución 0750 N° 0752-0078 del 02 de febrero del 2017, por la cual se legaliza una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos al señor **HÉCTOR MONTAÑO** identificado con cc No. 10.385.848 correspondientes al decomiso preventivo de 50m³ pertenecientes a la especie Guayacán en trozas.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 13

RESOLUCIÓN 0750 No. 075200202 DE

(13 JUN 2017)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

Por medio del oficio con número de radicado 0752-6779-2017, con la fecha del 06 de febrero de 2017, se cita para notificación personal al señor **HÉCTOR MONTAÑO** identificado con cc No. 10.385.848 sobre la resolución 0750 N° 0752-0078 del 02 de febrero del 2017, por la cual se legaliza una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos.

Por medio del oficio con número de radicado 0752-6779-2017, con la fecha del 29 de marzo de 2017, se realizó la notificación por aviso al señor **HÉCTOR MONTAÑO** identificado con cc No. 10.385.848 sobre la resolución 0750 N° 0752-0078 del 02 de febrero del 2017, por la cual se legaliza una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos.

Por medio del oficio con número de radicado 0750-6779-2017, con la fecha del 21 de febrero de 2017, se hace remisión de acto administrativo a la PROCURADURÍA 21 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DEL VALLE DEL CAUCA del infractor **HÉCTOR MONTAÑO** por la presunta violación a las normas ambientales vigentes en la relación con los recursos flora y fauna.

Por medio de oficio con radicado número 26420-2017, el señor **Héctor Montaña** da respuesta sobre la resolución 0750 No. 0752-0078 del 02 de febrero del 2017.

A los 05 días del mes de septiembre de 2017, se llevó a cabo el auto de cierre de investigación, por parte de los señores **HECTOR MONTAÑO**.

Descripción de la situación:

La cantidad de madera transportada corresponde a 50m³ pertenecientes a la especie Guayacán en trozas, el material forestal fue retenido de manera preventiva y se entrega en custodia a secuestre depositario a la señora **FLORALBA RIVAS SAUCEDO**.

Como presunto responsable de la acción ilegal por la movilización del material forestal figura el señor **HECTOR MONTAÑO** identificado con la cc No. 10.385.848 quien no contaba con el debido salvoconducto en físico en el momento de la intercepción, pero que al llegar a tierra es proporcionado de inmediato ya que lo tenían en correo electrónico.

Objeciones:

Los responsables del hecho afirman que por cuestiones de marea no fue posible hacer llegar el salvoconducto al sitio de partida y este lo enviaron por correo electrónico a Buenaventura.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

07520262
RESOLUCIÓN 0750 No. DE

(3 JUN 2023)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

Características Técnicas:

La constitución política de Colombia de 1991 elevó a norma constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, a través de los siguientes principios fundamentales.

Derecho a un ambiente sano

En su Artículo 79, la Constitución Nacional (CN) consagró que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

La zona afectada por el aprovechamiento forestal corresponde al ecosistema bosque húmedo tropical, del departamento del valle del cauca.

Cabe aclarar que en esta zona no existe ningún tipo de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental, por lo tanto, la extracción y transporte de productos forestales provenientes de este sector son totalmente ilegales.

La ley 1333 de 2009 estableció el proceso sancionatorio ambiental y determinó en su artículo 5°, que la infracciones en material ambiental son toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de recursos naturales, renovables decreto ley 2811 de 1974, en la ley 99 de 1993, en la ley 165 de 1994.

Ley 1453 de 2011. Artículo 29. “El artículo 328 del código penal quedará así: ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos faunísticos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

La misma norma, establece que la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

07520262

Página 6 de 13

RESOLUCIÓN 0750 No. DE

(13 JUN 2003)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

El código de la policía ley 1801 de 2016, en su Artículo 101, Comportamientos que afectan las especies de flora o fauna silvestre, en los numerales 2 y 5 establecen textualmente:

2. Aprovechar, recolectar, almacenar, extraer, introducir, mantener, quemar, talar, transportar o comercializar especies de flora silvestre, o sus productos o subproductos, sin la respectiva autorización de la autoridad competente.

5. talar, procesar, aprovechar, transportar, transformar, comercializar o distribuir especies o subproductos de flora silvestre de los parques nacionales o regionales naturales, salvo lo dispuesto para las comunidades en el respectivo instrumento de planificación del parque.

Normatividad:

Decreto Ley 2811 de 1974. Por el cual se dicta el código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al medio Ambiente.

Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

Acuerdo CD 18 de 1998. Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca. CVC. Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Decreto 1791 de 1996. Régimen de Aprovechamiento Forestal. Min-ambiente.

ARTÍCULO 74. Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final

ARTICULO 77. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 13

RESOLUCIÓN 0750 No. 07520262 DE

(13 JUN 2023)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de movilización.

Acuerdo 18 de junio 16 de 1998 por medio del cual se expide el estatuto de bosque y flora silvestre de la CVC y otras normas complementarias. En su Artículo 59.

Decreto 1076 de 2015. Decreto Único Reglamentario Sector Ambiental

Conclusiones:

En virtud de lo anterior y revisando lo contenido en el expediente se llega a la conclusión que el sindicado por el hecho de la movilización de productos de la flora silvestre, en circunstancias ilícitas, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

Obligaciones:

Teniendo en cuenta que no se presentaron descargos por parte del infractor, se llega a la conclusión que se debe continuar con el debido proceso consistente en el decomiso definitivo de la totalidad del material forestal, por movilizar de manera irregular el material forestal, sin salvoconducto.

Determinación de responsabilidad.

De acuerdo con la documentación contenida en el expediente se atribuye la responsabilidad por la conducta ilícita al señor, **HECTOR MONTAÑO** identificado con la cc No. 10.385.848. Por la movilización ilegal del producto forestal correspondiente a 50m³ pertenecientes a la especie Guayacán en trozas.

Con base en lo anterior, se procede a definir la sanción de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la ley 1333 de 2009, corresponde a:

Sanción

Se debe proceder mediante acto administrativo con la imposición de la siguiente sanción al responsable por los cargos imputados.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 13

07520262

RESOLUCIÓN 0750 No. DE

13 JUN 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

Al señor, **HECTOR MONTAÑO**

Hacer decomiso definitivo del producto forestal correspondiente a 50m³ pertenecientes a la especie Guayacán en trozas.

La CVC incluirá dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales al señor, **HECTOR MONTAÑO** identificado con la cc No. 10.385.848, para que en el caso de reincidencia las sanciones sean consideradas como agravantes.

Requerimientos:

Formalizar el acto de devolución de la madera notificando al custodio del material forestal, para continuar con el debido acto administrativo. Teniendo en cuenta todos los lineamientos requeridos por la CVC, plasmados en la resolución **2064 de 2010** (anexo 25), para llevar a cabo este procedimiento. “anexar registro fotográfico”.

Recomendaciones:

Se recomienda hacer decomiso definitivo del material forestal, e incluir al señor **HECTOR MONTAÑO** en la lista de infractores para que, en caso de reincidencia, esta situación sea un agravante y se puede realizar la respectiva infracción.

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO.

FUNDAMENTOS LEGALES

Con fundamento en lo previsto en el artículo 8° de la Constitución Política Nacional, conocida también como constitución ecológica que elevo a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano y conforme a lo consagrado en el artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Es un derecho, pero a su vez es una obligación para todos los ciudadanos la efectiva protección del ambiente y de los recursos naturales.

Sobre la competencia de las Corporaciones Autónomas la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° Objeto. Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 13.

RESOLUCIÓN 0750 No. 07520262 DE

(13 JUN 2023)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el mismo sentido el Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 dispone Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, el estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPENN, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Parágrafo 1°. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 2 decreto 3678 de 2010, hoy compilado en el decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.10.1.1.2 transcritos a continuación, se establece la gradualidad de la sanción constituyendo para ello los tipos de sanciones que se deben imponer al infractor de las normas de protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, previo procedimiento reglamentado por la misma Ley.

Artículo 40 de la ley 1333 de 2009

SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 13

RESOLUCIÓN 0750 No. 07520262 DE

(13 JUN 2023)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

Artículo 2 decreto 3678 de 2010, hoy compilado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.10.1.1.2

Tipos de sanción: Las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Parágrafo 1. El trabajo comunitario sólo podrá reemplazar la multa cuando, a juicio de la autoridad ambiental, la capacidad socioeconómica del infractor así lo amerite, pero podrá ser complementaria en todos los demás casos.

Parágrafo 2: La imposición de las sanciones no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Igualmente, la autoridad ambiental podrá exigirle al presunto infractor, durante el trámite del proceso sancionatorio, que tramite las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales requeridos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales, cuando a ello hubiera lugar y sin que ello implique que su otorgamiento lo exima de responsabilidad.

Parágrafo 3. En cada proceso sancionatorio, la autoridad ambiental competente, únicamente podrá imponer una sanción principal, y si es del caso, hasta dos sanciones accesorias.

Que para esta autoridad ambiental es procedente imponer sanción consistente en el decomiso definitivo de 50 M³ de guayacán en bloques, se solicitó a las personas el salvoconducto el cual amparara la movilización del material forestal el cual proporcionaron de N° 1400061 con fecha de expedición 20 de junio de 2016 hasta 30 de junio de 2016 por la Corporación Autónoma Regional del Chocó – CODECHOCO de acuerdo al cargo único formulado en la Resolución N° 0750 N° 0752-0078 “Por el cual se legaliza una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan Cargos” de fecha 02 de febrero de 2017

Que dicha sanción se impone en los términos y bajos los criterios establecidos en el artículo 47 de la ley 1333 de 2009 y el artículo 8 del decreto 3678 de 2010, hoy compilado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.10.1.2.5.

Artículo 47 de la ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

07520262

Página 11 de 13

RESOLUCIÓN 0750 No.

DE

13 JUN 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS, ELEMENTOS, MEDIOS O IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN. Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.

Una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

Artículo 8 decreto 3678 de 2010, hoy compilado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.10.1.2.5

Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizándolo, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;
- Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;
- Para corregir un perjuicio sobre los especímenes.

Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.

El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.

La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

OTRAS DISPOSICIONES

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 71 establece:

“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 12 de 13

RESOLUCIÓN 0750 No.

DE

07520202
3 JUN 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 21 Judicial, II Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Una vez verificado que en el presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio se observó el debido proceso y se agotaron todas y cada una de las etapas procesales que establece la Ley 1333 de 2009, además de advertida la procedencia de imposición de sanción al señor **HECTOR MONTAÑO** identificado con la c.c. No 10.385.848; respecto de la imputación fáctica y jurídica formulada por los hechos que dieron lugar al Cargo Único, Resolución 0750 N° 0752 – 0078 Por la Cual se Legaliza una Medida Preventiva se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos, todo esto teniendo de base el informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer del 21 de noviembre de 2018, el cual sustenta los criterios de la sanción consistente en el Decomiso Definitivo de definitivo 50 m³ perteneciente a la especie Guayacán en trozas procedente de Bahía Solano – Choco la cual queda en custodia el material forestal bajo el secuestro la señora **MARIANA JULITZA CASTILLO TORRES** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.014.289.776.

Acorde con lo anteriormente expuesto, a los oficios, documentos, en específico a lo determinado en el concepto técnico del 21 de noviembre de 2018, contentivos en el expediente No. 0752-039-002-085-2016 El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable al señor **HECTOR MONTAÑO** identificado con la c.c. No 10.385.848 del cargo Único formulado en el Resolución 0750 N° 0752 – 0078 Por la Cual se Legaliza una Medida Preventiva se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al señor señor **HECTOR MONTAÑO** identificado con la c.c. No 10.385.848, como SANCIÓN

- DECOMISO DEFINITIVO de 50 m³ perteneciente a la especie Guayacán en trozas procedente de Bahía Solano – Choco

ARTICULO TERCERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a través del Artículo Primero de la Resolución 0750 No. 0752 - 0078 del 02 de febrero de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente o por Aviso, si a ello hubiere lugar el contenido del presente acto administrativo al **HECTOR MONTAÑO** identificado con la c.c. No 10.385.848, o a su apoderado legalmente constituidos, quien deberá acreditar la calidad de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 13 de 13

RESOLUCIÓN 0750 No.

0752026DE

(13 JUN 2023)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la Inscripción de la sanción que se impone mediante el presente acto administrativo, una vez ejecutoriado, en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA-, acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Disposición final del Material. – Una vez en firme la actual decisión, proceder a la disposición final del material decomisado definitivamente, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 53 y 54 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con lo establecido en la resolución 2064 de 2010.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC-, del cual deberá hacerse

uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los

13 JUN 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste

elaboro: Olmes Vente - Abogado Contratista DARPO

Archívese en: Expediente No. 0752-039-002-085-2016

VERSIÓN: 06 – Fecha de aplicación: 2010/10/01

0262

